

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN rad 2020-0021

david roncancio <roncanciopizaabogados@hotmail.com>

Mar 17/05/2022 11:58 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor**

**JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REF:** EJECUTIVO

**DDO:** OLIVERIO RAMIREZ CUESTA Y OTROS

**DTE:** BANCO DE BOGOTÁ

**RAD:** 2020-21

**REF:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN



**DAVID HUMBERTO RONCANCIO**  
**ABOGADO**

roncanciopizaabogados@hotmail.com

(+57) 3178495987-3178505012

Calle 12B # 7-80 Off 437A- Bogotá, Colombia

**Señor**

**JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REF:** EJECUTIVO

**DDO:** OLIVERIO RAMIREZ CUESTA Y OTROS

**DTE:** BANCO DE BOGOTÁ

**RAD:** 2020-21

**REF:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

**DAVID HUMBERTO RONCANCIO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 80.733.105 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 205.550 del C.S.J, domiciliado y residente en esta ciudad, en la calle 12 B Nro. 7-80 oficina 437ª de la ciudad de Bogotá, obrando en mi condición de apoderado del señor **OLIVERIO RAMIREZ CUESTA**, dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, ante el superior jerárquico Tribunal Superior de Distrito Judicial la ciudad de Bogotá – Sala Civil en contra de la providencia de fecha 11 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se tiene por no contestada la reforma de la demanda.

### **DECISIÓN IMPUGNADA**

El 11 de mayo de 2022 el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá además de reconocer personería al suscrito apoderado judicial como apoderado del señor OLIVERIO RAMIREZ CUESTA, en su providencia el citado despacho declara lo siguiente:

*"téngase en cuenta para todos los efectos que dentro del término legal el demandado OLIVERIO RAMIREZ CUESTA, no contestó la reforma de la demanda dentro del término legal".*

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN**

Se funda como motivo de inconformidad con la decisión emitida el 11 de mayo de 2022, en que, la a la citada decisión la antecede el auto de fecha 19 de octubre del año 2021, providencia en la cual se admite la reforma de la demanda presentada por BANCO DE BOGOTÁ por intermedio de apoderado judicial.

Así en la citada providencia del 19 de octubre de 2021, en el numeral 7º se ordena *"correr traslado al extremo demandado o a su apoderado por la mitad del término inicial que correrá pasados tres (3) días de la notificación"*

De lo anterior se tienen los siguientes actos y términos procesales:

1. que la notificación de la providencia del 19 de octubre de 2021, que hoy se impugna se realizó mediante anotación en el estado del 20 de octubre de 2021.
2. Los tres (3) días de que trata el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P., comienzan el jueves 21 de octubre de 2021 y finalizan el día lunes 25 de octubre de dicha anualidad.
3. Bajo tales supuestos, a partir del día 26 de octubre de 2021 comienza a correr el término de traslado para la contestación de la reforma siendo este de cinco (5) días atendiendo que el traslado de la demanda en proceso ejecutivo es de Díez días (10) (numeral 1° del artículo 442 del C.G.P), mismos que vencen el día 2 de noviembre de 2021.
4. La contestación del traslado de la demanda fue remitida vía correo electrónico el día 2 de noviembre de 2021 a las 4:22 minutos de la tarde (16:22).

Es así que la autoridad judicial Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, ha contabilizado de manera errónea el término concedido en la providencia de fecha 19 de octubre de 2021, ya que la contestación de la reforma de la demanda fue allegada de manera oportuna el 2 de noviembre de esa misma anualidad dentro del horario judicial.

### **SOLICITUD CONCRETA**

Por lo anterior solicitó al señor Juez Quince Civil Del Circuito De Bogotá REVOCAR la decisión emitida el 11 de mayo de 2022, mediante la cual tuvo por no contestada la reforma de la demanda dentro del término legal.

En caso de no accederse al recurso de reposición interpuesto, solicito respetuosamente se ordene en consecuencia de manera subsidiaria, remitir el asunto al superior Jerárquico Tribunal Superior de Distrito Judicial-Sala Civil de la ciudad de Bogotá a efectos de desatar el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

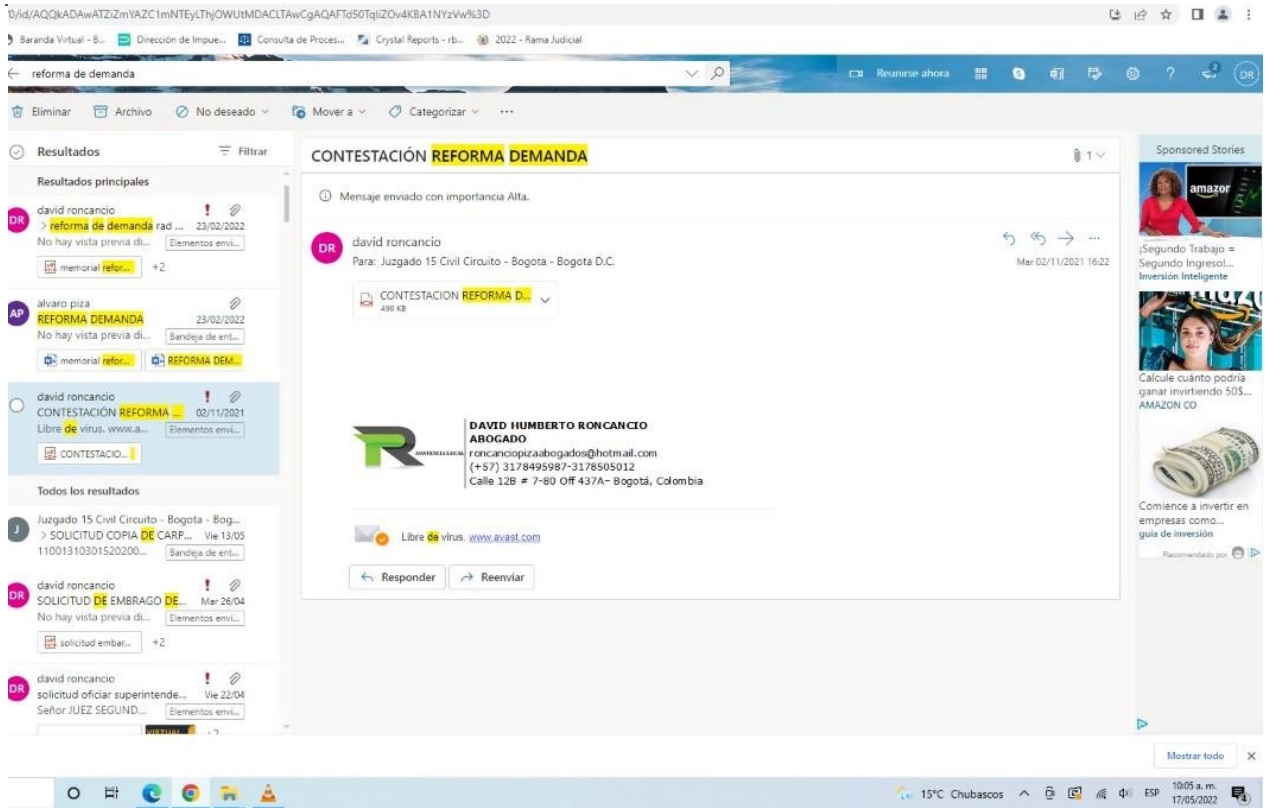
### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo el presente recurso en lo preceptuado en los artículos 318, 320 y 321 numeral 1° del Código General del Proceso.

### **ANEXO**

Pantallazo del envío de la contestación de la demanda enviada al correo del juzgado quince del circulo de Bogotá, de fecha 0 de noviembre de 2021. Hora 4.22 pm.

# RONCANCIO - PIZA- Abogados



Atentamente,

Del señor juez

**DAVID HUMBERTO RONCANCIO**  
C.C. 80.733.105 de Bogotá  
T.P. 205.550 del Consejo Superior de la Judicatura